

PROCEDIMIENTOS CIVILES: EL PROCESO MONITORIO

actualizado a julio de 2012
www.academiadirecta.es

PETICIÓN INICIAL DEL ACREEDOR

Podrá extenderse en impreso o formulario
No será preciso valerse de procurador y abogado

El Secretario Judicial comprueba si los documentos aportados con la petición fueran de los previstos en el apartado 2 del artículo 812 de la LEC o constituyeren un principio de prueba del derecho del peticionario, confirmado por lo que se exponga en aquélla

Academia
Directa

SE CUMPLEN LOS REQUISITOS

NO SE CUMPLEN LOS REQUISITOS:
Se da cuenta al Juez para que resuelva lo que corresponda sobre la admisión a trámite de la petición inicial

El Secretario judicial requerirá al deudor para que, en el plazo de veinte días, pague al peticionario, acreditándolo ante el Tribunal, o comparezca ante éste y alegue sucintamente, en escrito de oposición

EL DEUDOR EFECTÚA EL PAGO
tan pronto como lo acredite, el Secretario judicial acordará el ARCHIVO DE ACTUACIONES

EL DEUDOR NO COMPARECE
El Secretario judicial dictará decreto dando por terminado el proceso monitorio y dará traslado al acreedor para que inste el despacho de ejecución, bastando para ello con la mera solicitud

EL DEUDOR SE OPONE
El asunto se resolverá definitivamente en juicio que corresponda